

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000075 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en los Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el radicado No. 202214000084842 del 14 de septiembre de 2022, el señor LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA, en su calidad de representante legal de la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S. solicita permiso para tala de CIENTO QUINCE (115) individuos arbóreos, que se encuentran ubicados en predios de la Zona Franca La Cayena, en los cuales se realizará intervención para la realización del proyecto Bodega Megafactory Fruselva. El proyecto pretende desarrollarse en jurisdicción del corregimiento de Juan Mina, distrito de Barranquilla – Atlántico.

Con el mismo propósito, el señor LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA, presenta la siguiente información y/o documentación, relacionada con el trámite de la solicitud:

Proyecto	MEGAFACORY FRUSELVA
Empresa	Fruselva
Representante Legal	Luis Fernando Castro Vergara
Cedula de Ciudadanía	72.136.869
Dirección	Km 8 Vía Barraquilla, Tubará
Nit	901273633-1
Teléfono	605 3602087
Dirección del proyecto	Zona Franca las Cayenas, Km 8 Vía Barraquilla, Tubará
Dirección de Notificaciones	Calle 77 No 59-35, oficina 303
Matricula Inmobiliaria	040-535390
Municipio	Barranquilla
Cantidad de individuos arbóreos para tala	115

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.273.633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Castro Vergara. Impreso el 11 de julio de 2022.
- RUT FRUSELVA COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.273.633-1.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-535390 impreso el 31 de agosto de 2022.
- Carta sobre derecho de preferencia para la adquisición de terreno en Zona franca La Cayena.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Informe de inventario forestal, para solicitud de tala de árboles aislados.
 - Información General del proyecto.
 - Descripción del área de aprovechamiento.
 - Inventario Forestal.
 - Justificación del aprovechamiento.
 - Plan de aprovechamiento forestal.
 - Consideraciones ambientales.
 - Conclusiones.
 - Anexos. (Certificado de Uso del Suelo).

Que no estando reunida la información necesaria para dar inicio al trámite pertinente, mediante el oficio No. 0004781 del 05 de octubre de 2022 esta Autoridad Ambiental, consideró pertinente solicitar información y/o documentación, con el fin de tener claridad y completar los requisitos para dar trámite a la solicitud.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Que en atención a lo solicitado, la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.273.633-1, mediante **Radicado No. 202214000092612 del 05 de octubre de 2022**, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Copia del documento de identidad del señor LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA, identificado con C.c. No. 72.136.869.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.273.633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Castro Vergara. Impreso el 19 de septiembre de 2022.
- Copia del documento en donde se radica la solicitud de Licencia de construcción modalidad obra nueva, ante la curaduría urbana No. 2 del distrito especial de Barranquilla.
- Resolución No. 0632 del 29 de mayo de 2015, 1387 del 09 de septiembre de 2016, 831 del 14 de agosto de 2017, expedidas por el entonces DAMAB, donde se autoriza sitio de disposición de residuos de construcción y demolición.

Que la Corporación expidió el Auto No. 806 de 2022 “Por medio del cual se admite una solicitud a la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, para la realización del proyecto Bodega Megafactory Fruselva, en el corregimiento de Juan Mina, Distrito de Barranquilla - Atlántico”, para la tala de arboles aislados.

Que atendiendo a los requerimientos establecidos en el acto administrativo mencionado anteriormente, mediante el radicado N° 202214000096442 del 18 de octubre de 2022, la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S., remitió a la esta entidad copia del soporte del pago y copia de la publicación según lo establecido en el Auto N° 806 de 2022.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección técnica el 26 de octubre de 2022, conceptuando en el Informe Técnico No. 822 del 26 de diciembre de 2022, los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 822 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1. actualmente se encuentra ejecutando el proyecto Bodega Megafactory Fruselva”, en jurisdicción del corregimiento de Juan Mina, distrito de Barranquilla– Atlántico, por lo cual mediante radicado N° 84842-2022 solicitó a la C.R.A. un permiso de aprovechamiento forestal consistente en 115 individuos arbóreos.*

La C.R.A. mediante el Auto N° 806 de 2022 inició el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1

19. EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: *N/A.*

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: *En el presente apartado se procederá a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, cuyo trámite fue iniciado por la C.R.A. mediante el Auto N° 806 de 2022. Para la evaluación se tendrá en cuenta tanto la información y/o documentación relevante que se recibió mediante el radicado N° 84842-2022 y los hechos de interés encontrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 26/10/2022.*

20. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

A continuación, se exponen las consideraciones técnicas de la C.R.A. sobre la información y documentación aportada por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S,

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

con Nit 901.273.633-1, (solicitante), mediante radicado N° 84842-2022, en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto “Bodega Megafactory Fruselva.”

21.1 Respecto del área y de los individuos a aprovechar:

Mediante radicado N° 6118-2021, la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, solicitó el aprovechamiento forestal de ciento quince (115) individuos arbóreos, localizados en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-535390, localizado en el kilómetro 8 vía Barranquilla-Tubará, corregimiento de Juan Mina, se realizó visita técnica en fecha 26/10/2022, determinándose que la actividad de aprovechamiento forestal se realizará en una extensión de 1,517 Has.

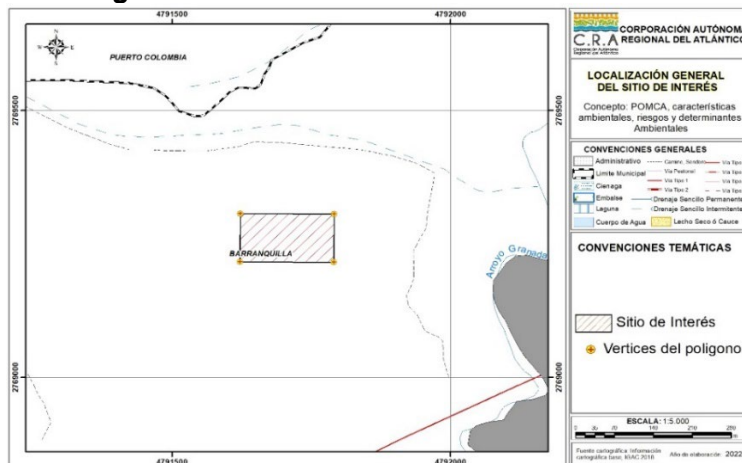
Al momento de la visita de campo se pudo observar que en el área objeto de aprovechamiento se estaban realizando actividades u obras de tipo civil, con presencia de maquinaria amarilla, al iniciar el recorrido se evidenció la presencia de los individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal aportado por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, se realizó la respectiva identificación y medición de las características dasométricas de los especímenes encontrados, en muestreo tipo aleatorio, teniendo en cuenta el número de árboles y las características físicas del terreno,

En atención a la caracterización ambiental, de acuerdo con los instrumentos de planificación regional y las determinantes ambientales para el polígono resultante de las coordenadas suministradas, se pudo determinar lo siguiente:

1. Localización.

De acuerdo con la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla – Atlántico, en inmediaciones de su suelo de expansión urbana.

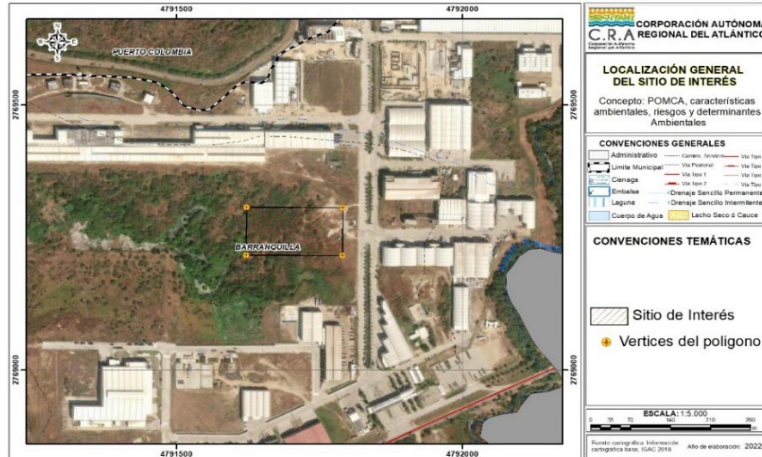
Mapa 1: Localización general del sitio de interés



RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Mapa 2: Localización general del sitio de interés – Satelital



1.1. Coordenadas y dimensiones

En la siguiente tabla se presentan las dimensiones y coordenadas georreferenciada y proyectadas, del sitio de interés.

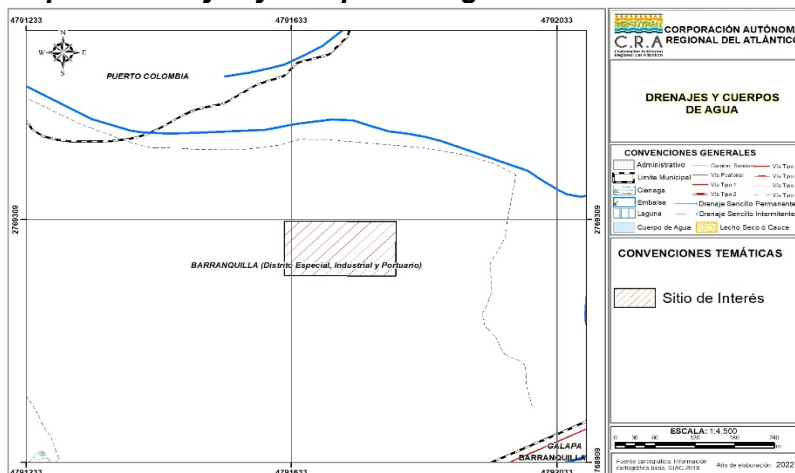
Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional			
PUNTO	NOMBRE SITIO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	Fruselva	4791622,078	2769216,851
2	Fruselva	4791622,400	2769306,868
3	Fruselva	4791790,615	2769216,249
4	Fruselva	4791790,937	2769306,265
Dimensiones del sitio de interés			
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (metros)	
1,517136	15171,35773	517,111306	

2. Características Ambientales

2.1. Cuerpos de agua y drenajes

Mapa 3: Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés



De acuerdo con la cartografía básica del IGAC a escala 1:25000, en el sitio de interés no se identifican redes de drenajes ni cuerpos de aguas superficiales.

No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

2.2. Cuencas hidrográficas

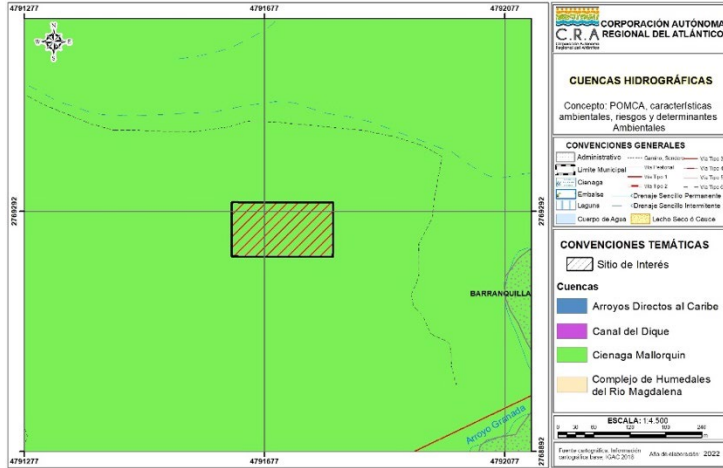
RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

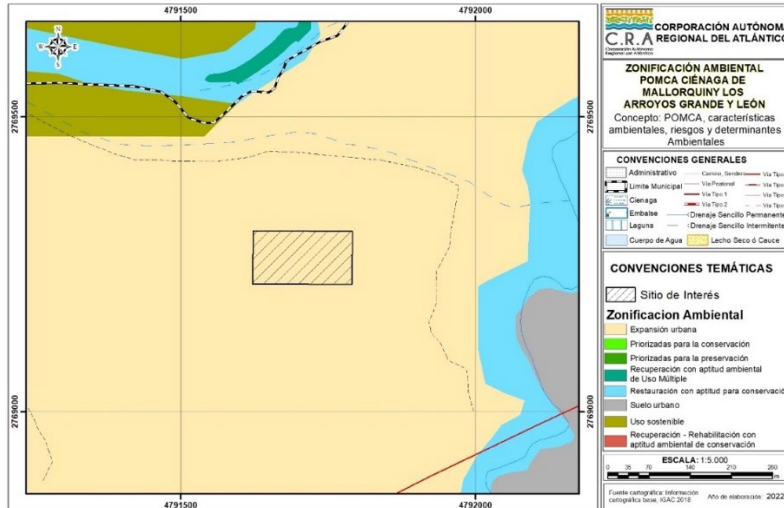
“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

Mapa 4: Cuencas hidrográficas en el sitio de interés



El sitio de interés se localiza en la cuenca de la Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León, adoptada mediante la Resolución No. 000072 de 27 de enero de 2017.

Mapa 5: Zonificación Ambiental POMCA Cuenca Mallorquin



De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Ciénaga de Mallorquin el sitio de interés se localiza sobre zonas de Expansión Urbana. Esta área no constituye determinante ambiental.

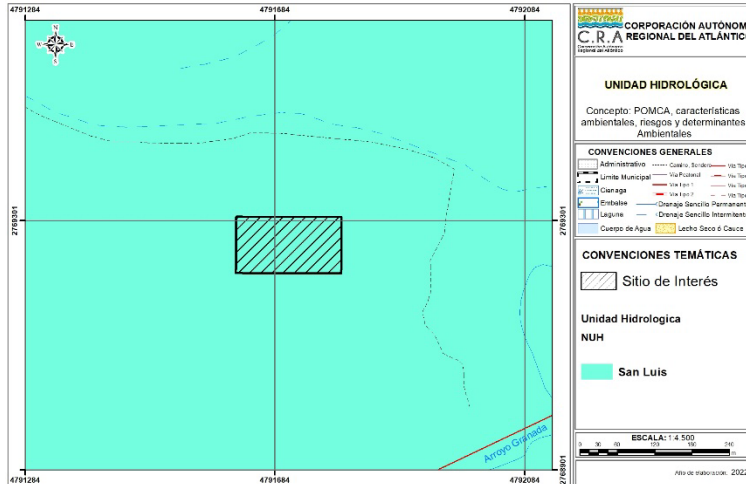
2.3. Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el Departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. Para la definición de estas se tuvo como referencia la red de drenajes de la base de datos geográfica a escala 1:25.000 elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Mapa 6: Unidad hidrológica en el sitio de interés

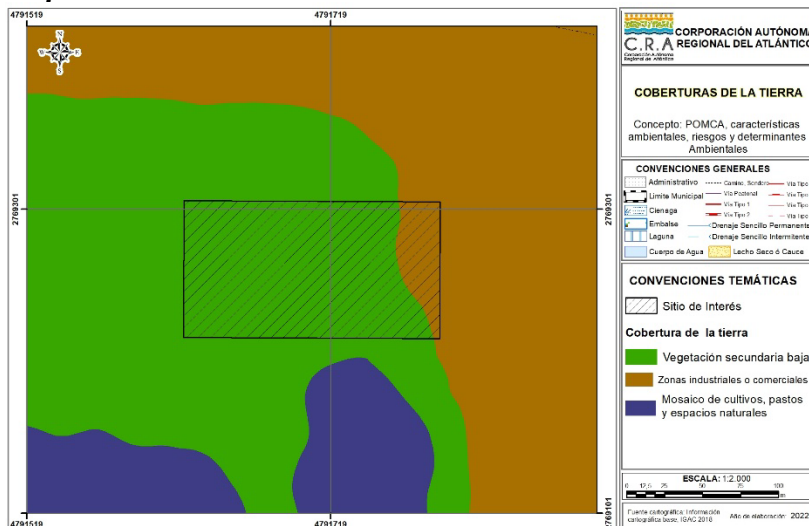


El sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica **San Luis**.

2.4. Coberturas de la tierra

De acuerdo con la actualización de coberturas del estudio técnico para el POMCA de Ciénaga de Mallorquín a escala 1:25.000, se identifican las siguientes coberturas:

Mapa 7: Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés



El sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra correspondientes a **Vegetación secundaria baja y Zonas industriales o comerciales**.

2.5. Acciones de compensación

El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad a través del cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Garder, y otros, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país.

Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: **Preservación, Restauración, Rehabilitación Recuperación**.

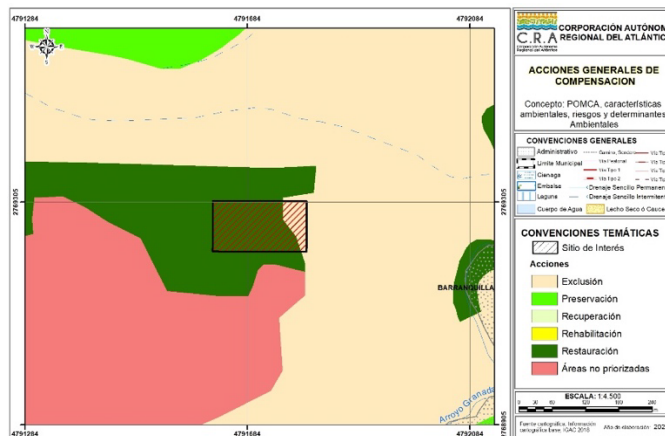
- **Acciones de preservación:** Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:
 - a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

- b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010.
- c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.
- **Acciones de restauración:** los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto 660 de 2017, CRA).
 - **Acciones de rehabilitación:** Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evalúan a la luz de la rehabilitación, el cual de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea autosostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.
 - **Acciones de recuperación:** Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.

Mapa 8: Acciones generales de compensación en el sitio de interés



De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Exclusión** y **Restauración**.

Los Escenarios y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo.

El Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

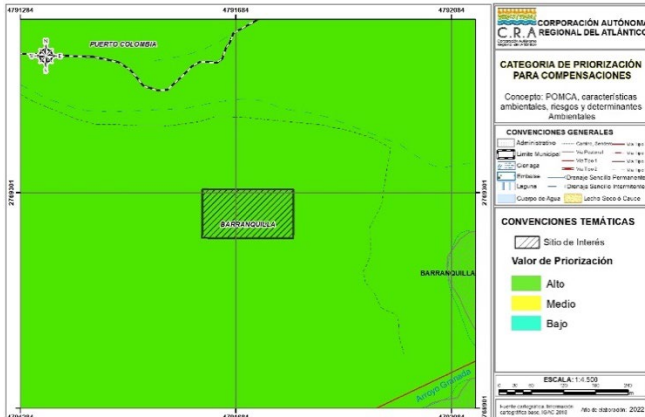
2.6. Categoría de priorización para compensaciones

Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Mapa 9: Valor de priorización para compensaciones en el sitio de interés



De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Alto**.

2.7. Escenarios de conservación

Los escenarios son áreas identificadas en el Departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Mediante Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

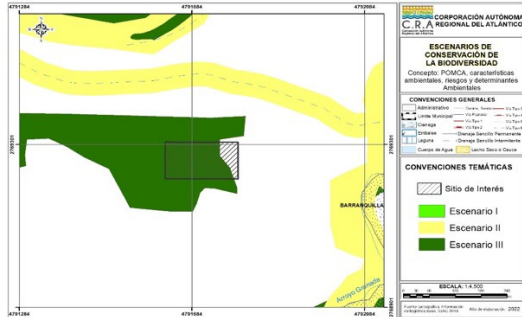
El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

- El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.
- El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.
- El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Mapa 10: Escenarios de compensación en el sitio de interés.



En el sitio de interés se identifican áreas que constituyen los escenarios de conservación III.

Con la identificación de estos Escenarios se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

Sin embargo, Teniendo en cuenta lo establecido en la zonificación ambiental del POMCA de la ciénaga de Mallorquín, Arroyo Grande Y León, adoptado mediante resolución 72 del 27 de enero de 2017, el suelo del área de interés se enmarca en expansión urbana, el cual se habilitará durante la vigencia del Plan del ordenamiento territorial para el uso de suelo urbano para las previsiones de crecimiento de la ciudad.

Por lo anterior es posible establecer que previo al establecimiento de áreas priorizadas para conservación, hay una existencia de un suelo destinado al crecimiento de la zona, y dentro de las estrategias ya definidas por la Corporación y zonas para declarar estas no se encuentran priorizadas.

2.8. Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

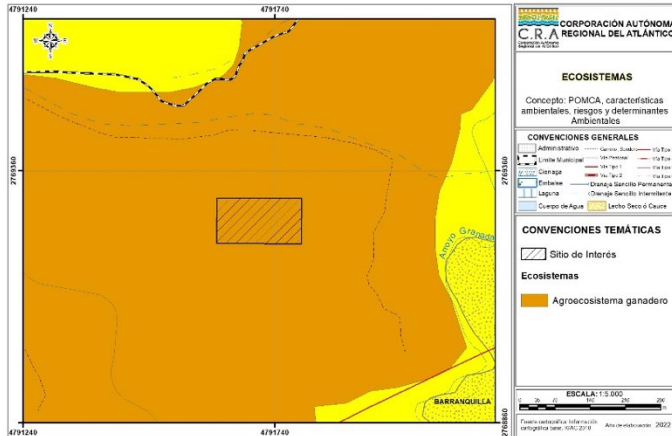
A partir de la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se logró elaborar el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través, del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- Marinos 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Mapa 11: Ecosistemas en el sitio de interés



Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema **Agroecosistema ganadero**.

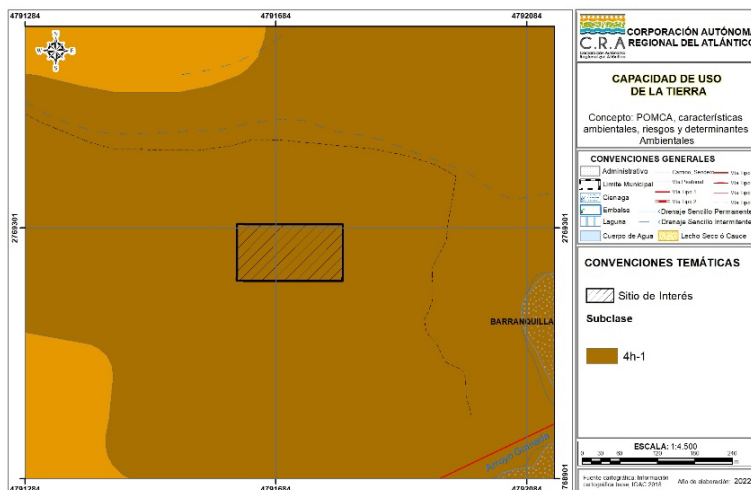
2.9. Capacidad de uso de la tierra

La clasificación de las tierras por su capacidad de uso consiste en el agrupamiento de suelos de la carta temática respectiva, fundamentada en los efectos combinados del clima y las limitaciones permanentes o poco modificables de los suelos, con el fin de establecer sus posibilidades de uso y la capacidad de producción, el riesgo de deterioro y los requerimientos de manejo.

La clasificación se hace con base en propiedades como la pendiente, el drenaje natural, la erosión y el clima, de cada uno de los componentes de las unidades cartográficas. Las unidades de capacidad de uso son agrupaciones de unidades de suelos con variaciones poco significativas en las características de cada componente.

la capacidad de uso de las tierras, de los suelos del departamento de Atlántico se agruparon en clases 3, 4, 6, 7 y 8, en las cuales el grado de limitaciones progresan desde ligeras hasta extremadamente severas; a estas clases corresponden las subclases 3h, 3s, 4e, 4es, 4s, 4h, 6s, 6pe, 7pe y 8hs (IGAC, 2008).

Mapa 12: Capacidad de uso de la tierra en el sitio de interés



De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del IGAC, la subclase de la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es **4h-1**, la cual se describe a continuación:

Subclase 4h-1

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco, identificados con el símbolo cartográfico RWAa, RWBa, RWJa, RWNa, RWOa, RWQa y RWRa.

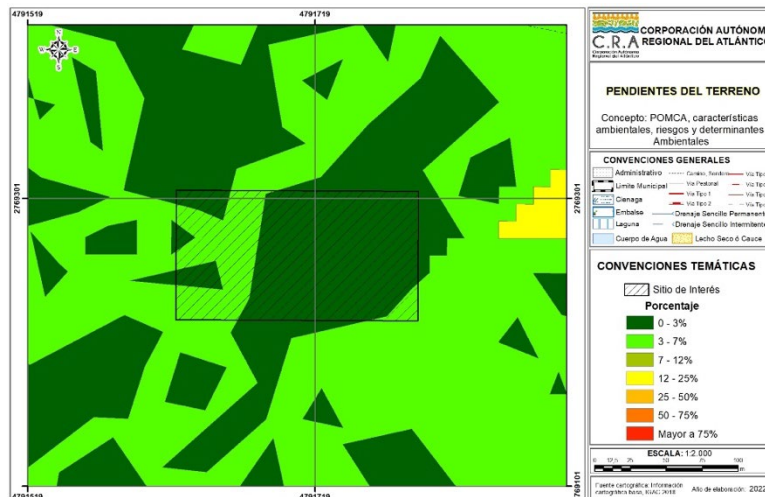
Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

2.10. **Pendientes del terreno**

Mapa 13: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 3% – 7%, 7% - 12%. Ver Mapa 13.

Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 2: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
7° - 14° / 12 - 25%	<i>Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.</i>

3. Gestión del Riesgo

Con el objeto de contribuir al conocimiento y la gestión del riesgo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ha elaborado la cartografía del riesgo a escala 1:25.000 para la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, para los fenómenos de Erosión, Sismos, Incendios, Remoción en masa e Inundación.

Sobre el componente de riesgo, su alcance está dado por las zonas identificadas como riesgo alto y muy alto en el POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, para los eventos considerados por el POMCA (Erosión, sismicidad, remoción en masa, incendios forestales e inundación) para cada uno de los municipios que integran la cuenca, las cuales serán tenidas en cuenta por estos, para focalizar los estudios básicos de amenaza y riesgo a fin de establecer si se trata de zonas en condición de amenaza o en condición de riesgo y por lo tanto, objeto de estudios de detalle. En este caso, el plan establecerá las restricciones o limitaciones al uso a las que quedan sujetas estas zonas, hasta tanto se desarrollen tales estudios.

De acuerdo con el estudio de Revisión de la zonificación, mejoramiento de escala (1:25.000) y el abordaje al tema de susceptibilidad de amenazas y vulnerabilidad, como avance en el ajuste al plan de ordenamiento de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, 2016; el nivel de riesgo en el sitio de interés se caracteriza así:

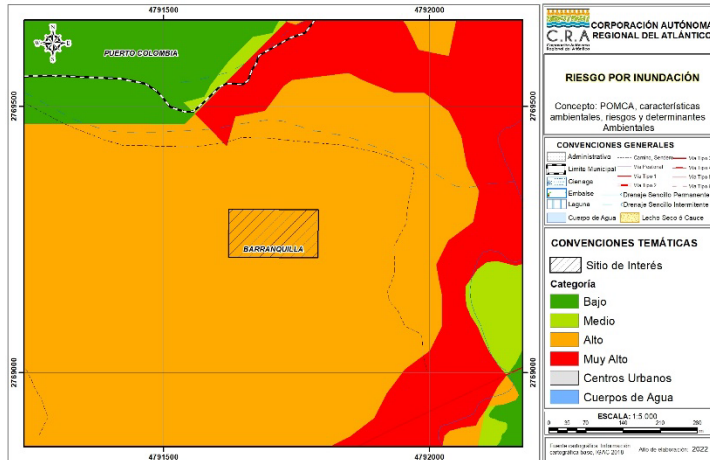
3.1. Riesgo por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM N°385 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Mapa 12: Riesgo por inundación en el sitio de interés

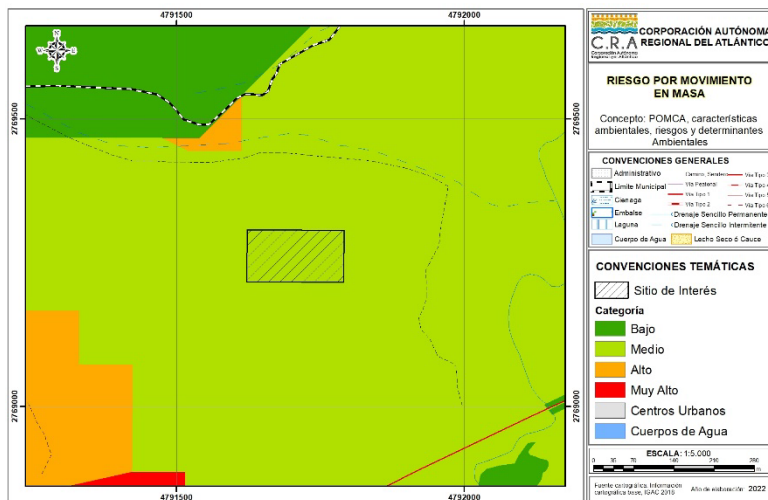


El sitio de interés se superpone con nivel Alto.

3.2. Riesgo por remoción en masa

La remoción en masa incluye todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano).

Mapa 14: Riesgo por remoción en masa en el sitio de interés



El sitio de interés se superpone con los niveles Medio.

2.3 Riesgo por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental del Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que esta es un proceso natural; sin embargo, esta se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

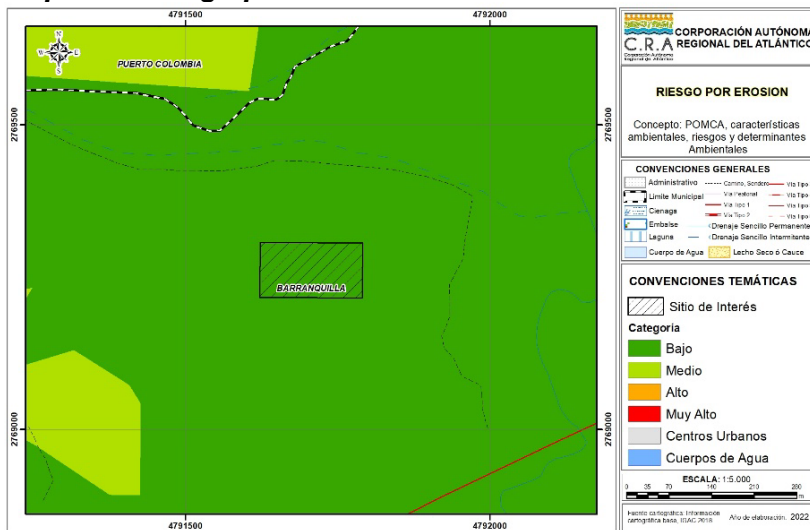
La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015).

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

En general, existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica. La erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). En estos casos las gotas de lluvia o el riego, ayudadas por la fuerza gravitacional, arrastran las partículas formando zanjas o cárcavas, e incluso causando movimientos en masa en los cuales se desplaza un gran volumen de suelo. Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

Mapa 15: Riesgo por erosión en el sitio de interés



El sitio de interés se superpone con nivel Bajo.

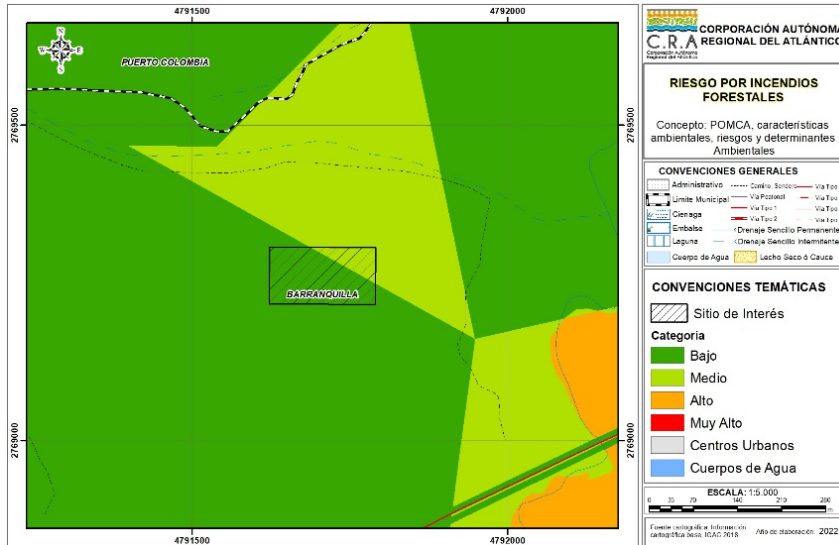
2.4 Riesgo por incendios forestales

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales, (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Mapa 15: Riesgo por incendios en el sitio de interés



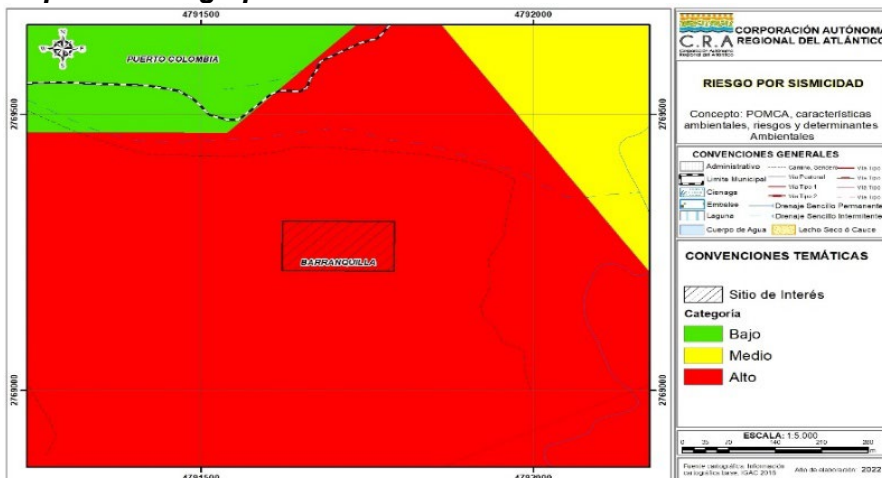
El sitio de interés se superpone con los niveles Medio y Bajo.

2.5 Riesgo por sismicidad

Un sismo es el movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. Habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto.

Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

Mapa 16: Riesgo por sismicidad en el sitio de interés



El sitio de interés se superpone con los niveles, Alto.

21. CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

Una vez revisada la documentación relacionada con el Inventario Forestal presentado por la empresa, se evidencia que el documento describe las características del proyecto “Bodega Megafactory Fruselva, de manera general, detallando algunas consideraciones de tipo civil. Es así que, la información aportada por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, permitió determinar el polígono objeto de aprovechamiento forestal y la localización del mismo, como también la ubicación de los árboles dentro del polígono indicado, también se encontró en revisión, que el área objeto de aprovechamiento del proyecto se encuentra en el área de expansión urbana del distrito de Barranquilla, sin presencia de cuerpos de agua o de cauces en el terreno, que conlleven a tomar medidas ambientales.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Ahora bien, en visita de campo se logró verificar que las especies forestales y los datos dasométricos presentados en el inventario forestal concuerdan con las características de los árboles que se encuentran en el área del proyecto; De igual forma, la visita permitió determinar que los árboles a intervenir se caracterizan por ser árboles de especies nativas en su mayoría, establecidos de forma natural en el área en estudio.

Respecto al inventario forestal proporcionado, cuenta con un aceptable levantamiento de la información florística presente en el área objeto de aprovechamiento, adecuado para el registro e identificación de las especies forestales y la determinación del volumen a aprovechar, para lo cual, en promedio tenemos que el volumen comercial del total de árboles es de 5,782 mts³, siendo el gran volumen total de 16.268mts³.

23. OBSERVACIONES DE CAMPO:

- *En virtud de la comunicación recibida mediante radicado N°84842 de septiembre 14 de 2022, se realizó visita técnica, por parte del Ingeniero **Adalberto Orozco Pacheco**, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el día 26 de Octubre de 2022, en un lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-535390, ubicado en el corregimiento de Juan Mina, kilómetro 8 vía Barranquilla, Tubará.*
- *Al momento de la visita se pudo evidenciar la existencia del material vegetal relacionado en el inventario forestal aportado por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1.*
- *Se observó la existencia de un material vegetal establecido en el área donde se llevará a cabo la Construcción de la Bodega Megafactory Fruselva.*
- *El sector se identifica con el polígono cuyas coordenadas se indican en la tabla 1 de este informe técnico.*
- *Se evidenció la existencia de algunas unidades forestales con DAP menor de 10 centímetros, con alturas promedios de 2 metros de longitud y en estado fustal, correspondiente a vegetación nativa de la especie leguminosas, matorrales y vegetación característica de bosque seco tropical.*
- *Se evidenció, al momento de la visita, la presencia de rastrojos y malezas con alta dominancia.*
- *Los individuos relacionados en el inventario suministrado presentan diferentes estados de desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias, con crecimientos verticales normales.*
- *Los individuos en su mayoría son árboles nativos, donde predominan especies tales como: leucaena, aramo, uvito, guacamayo, trupillo, silvadero, bicho bombito y olivo.*
- *El material vegetal descrito en el área georreferenciada será intervenido mediante labores de Tala.*

24. CONCLUSIONES:

En virtud a la visita de campo realizada con respecto a una intervención del material vegetal presente en el área donde se llevará a cabo el proyecto “Bodega Megafactory Fruselva”, en el lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-535390, ubicado en

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

el corregimiento de Juan Mina, kilómetro 8 vía Barranquilla, Tubará, se concluye lo siguiente:

- *El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidos en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario, son coherentes con las características físicas observadas en la visita de campo.*
- *El volumen comercial calculado del total de árboles es de 5,78 mts³, proyectando el gran volumen total en 16,268mts³.*
- *Ambientalmente es viable autorizar la intervención de las 115 unidades vegetales relacionadas en el inventario forestal para el aprovechamiento forestal, para desarrollar el proyecto “Bodega Megafactory Fruselva”, en el lote identificado con Matricula inmobiliaria No 040-535390, ubicado dentro de la zona franca las cayenas, en el corregimiento de Juan Mina, kilómetro 8 vía Barranquilla, Tubará, que será intervenido mediante labores de Tala.*

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a la normativa ambiental vigente, el Decreto 1076 de 2015 y el contenido del Informe Técnico No. 822 del 26 de diciembre de 2022, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, esta Entidad considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención mecánica tipo tala, de las ciento quince (115) unidades forestales relacionadas en el inventario forestal aportado por la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1 y la intervención mecánica de los rastrojos y malezas presentes en el área, para el desarrollo del Proyecto “Bodega Megafactory Fruselva”, en Jurisdicción del Corregimiento de Juan Mina, Distrito de Barranquilla– Atlántico, ubicados en las coordenadas que se exponen a continuación:

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional			
PUNTO	NOMBRE SITIO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	Fruselva	4791622,078	2769216,851
2	Fruselva	4791622,400	2769306,868
3	Fruselva	4791790,615	2769216,249
4	Fruselva	4791790,937	2769306,265
Dimensiones del sitio de interés			
Hectáreas (ha)		Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (metros)
1,517136		15171,35773	517,111306

Así mismo, la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, deberá reponer en proporción de 1:3, es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (03) unidades arbóreas nativas de la zona, con altura promedio igual o mayor de 100 centímetros de longitud, por cada árbol intervenido, para un total de trescientas cuarenta y cinco (345) unidades forestales.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACTORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la C.R.A. tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que por lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

Del aprovechamiento forestal de arboles aislados

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

VI. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

VII. DEL COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N.º 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, 157 de 2021, lo enmarcará dentro de los Usuarios de moderado impacto, definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N°157 de 2021, modificó el artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de la vigencia del instrumento otorgado, renovado o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

autorizado por esta Corporación, igualmente el término para efectuar el pago se reduce a cinco (5) días y se debe acreditar ante esta Entidad dentro de los tres (3) días hábiles.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N°50, de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que esta se cobra de manera anticipada, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, en consideración a las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Otros Instrumentos de Control – moderado impacto	COP \$ 2.834.389
TOTAL	COP \$ 2.834.389

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención mecánica tipo tala, de las ciento quince (115) unidades forestales y la intervención mecánica de los rastrojos y malezas para el desarrollo del Proyecto “Bodega Megafactory Fruselva”, en Jurisdicción del Corregimiento de Juan Mina, Distrito de Barranquilla– Atlántico, ubicados en las coordenadas que se exponen a continuación:

Num.	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común
	Latitud	Longitud	
1	10° 59' 28.0716" N	74° 57' 25.9704" W	Leucaena
2	10° 57' 20.1132" N	74° 54' 23.8032" W	Leucaena
3	10° 57' 20.1708" N	74° 54' 23.7708" W	Leucaena
4	10° 57' 20.1384" N	74° 54' 23.8176" W	Leucaena
5	10° 57' 20.1024" N	74° 54' 23.7780" W	Leucaena
6	10° 57' 20.0412" N	74° 54' 23.8032" W	Leucaena
7	10° 57' 19.9800" N	74° 54' 23.8500" W	Leucaena
8	10° 57' 20.0592" N	74° 54' 23.6844" W	Leucaena
9	10° 57' 19.9584" N	74° 54' 24.0732" W	Leucaena
10	10° 57' 19.3968" N	74° 54' 24.5880" W	Leucaena
11	10° 57' 18.9900" N	74° 54' 24.6132" W	Leucaena
12	10° 57' 19.0080" N	74° 54' 24.6240" W	Leucaena
13	10° 57' 19.0332" N	74° 54' 24.6528" W	Leucaena
14	10° 57' 18.9180" N	74° 54' 24.7284" W	Leucaena
15	10° 57' 18.7668" N	74° 54' 24.6672" W	Leucaena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

16	10° 57' 18.7632" N	74° 54' 24.7464" W	Leucaena
17	10° 57' 18.7452" N	74° 54' 24.7536" W	Leucaena
18	10° 57' 18.8424" N	74° 54' 24.7896" W	Leucaena
19	10° 57' 18.8352" N	74° 54' 24.9336" W	Leucaena
20	10° 57' 19.7964" N	74° 54' 24.4260" W	Leucaena
21	10° 57' 19.9080" N	74° 54' 24.4584" W	Leucaena
22	10° 57' 19.9620" N	74° 54' 24.3936" W	Leucaena
23	10° 57' 19.9620" N	74° 54' 24.3972" W	Leucaena
24	10° 57' 20.0952" N	74° 54' 24.5484" W	Leucaena
25	10° 57' 20.3040" N	74° 54' 24.6060" W	Trupillo
26	10° 57' 20.4048" N	74° 54' 24.6096" W	Aromo
27	10° 57' 20.0736" N	74° 54' 24.6420" W	Leucaena
28	10° 57' 20.0484" N	74° 54' 24.6528" W	Leucaena
29	10° 57' 20.0736" N	74° 54' 24.9876" W	Trupillo
30	10° 57' 20.2860" N	74° 54' 25.1820" W	Uvito
31	10° 57' 20.3220" N	74° 54' 25.3548" W	Leucaena
32	10° 57' 20.3292" N	74° 54' 25.4088" W	Leucaena
33	10° 57' 20.3400" N	74° 54' 25.4340" W	Leucaena
34	10° 57' 20.3652" N	74° 54' 25.4844" W	Leucaena
35	10° 57' 20.4516" N	74° 54' 25.7184" W	Leucaena
36	10° 57' 20.5704" N	74° 54' 25.7472" W	Leucaena
37	10° 57' 20.5132" N	74° 54' 25.9028" W	Uvito
38	10° 57' 20.5071" N	74° 54' 26.0460" W	Uvito
39	10° 57' 20.4849" N	74° 54' 26.1716" W	Aromo
40	10° 57' 20.4954" N	74° 54' 26.3798" W	Uvito
41	10° 57' 20.3796" N	74° 54' 26.3916" W	Trupillo
42	10° 57' 20.0808" N	74° 54' 26.3700" W	Aromo
43	10° 57' 20.0052" N	74° 54' 26.2872" W	Aromo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

44	10° 57' 20.3112" N	74° 54' 25.9236" W	Leucaena
45	10° 57' 20.3184" N	74° 54' 25.9056" W	Leucaena
46	10° 57' 20.3040" N	74° 54' 25.9236" W	Leucaena
47	10° 57' 19.9080" N	74° 54' 26.0640" W	Aromo
48	10° 57' 19.6956" N	74° 54' 26.1648" W	Leucaena
49	10° 57' 19.6812" N	74° 54' 26.1144" W	Leucaena
50	10° 57' 19.6704" N	74° 54' 26.0280" W	Leucaena
51	10° 57' 19.6632" N	74° 54' 25.9380" W	Leucaena
52	10° 57' 19.6596" N	74° 54' 25.8840" W	Leucaena
53	10° 57' 19.6524" N	74° 54' 25.9884" W	Aromo
54	10° 57' 19.3284" N	74° 54' 26.0964" W	Leucaena
55	10° 57' 19.0584" N	74° 54' 26.5212" W	Aromo
56	10° 57' 18.8526" N	74° 54' 26.3994" W	Leucaena
57	10° 57' 18.7502" N	74° 54' 26.3428" W	Leucaena
58	10° 57' 18.6585" N	74° 54' 26.4671" W	Leucaena
59	10° 57' 18.6585" N	74° 54' 26.4671" W	Olivo
60	10° 57' 18.6059" N	74° 54' 26.3630" W	Leucaena
61	10° 57' 18.4962" N	74° 54' 26.3979" W	Leucaena
62	10° 57' 18.4880" N	74° 54' 26.3369" W	Leucaena
63	10° 57' 18.4132" N	74° 54' 26.4377" W	Uvito
64	10° 57' 18.3086" N	74° 54' 26.4672" W	Aromo
65	10° 57' 18.2385" N	74° 54' 26.4280" W	Leucaena
66	10° 57' 18.1309" N	74° 54' 26.4474" W	Uvito
67	10° 57' 17.7552" N	74° 54' 26.4384" W	Leucaena
68	10° 57' 18.0324" N	74° 54' 26.5140" W	Leucaena
69	10° 57' 18.1332" N	74° 54' 26.2476" W	Uvito
70	10° 57' 18.1116" N	74° 54' 26.1936" W	Leucaena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFACORY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

71	10° 57' 18.1296" N	74° 54' 26.1576" W	Leucaena
72	10° 57' 18.0972" N	74° 54' 26.1468" W	Leucaena
73	10° 57' 18.0756" N	74° 54' 26.1288" W	Leucaena
74	10° 57' 18.1224" N	74° 54' 26.1504" W	Leucaena
75	10° 57' 18.5256" N	74° 54' 25.9488" W	Aromo
76	10° 57' 18.7236" N	74° 54' 25.8300" W	Leucaena
77	10° 57' 18.7488" N	74° 54' 25.8084" W	Leucaena
78	10° 57' 18.7488" N	74° 54' 25.7436" W	Uvito
79	10° 57' 18.7812" N	74° 54' 25.5600" W	Leucaena
80	10° 57' 18.8208" N	74° 54' 25.4916" W	Leucaena
81	10° 57' 18.8964" N	74° 54' 25.4520" W	Uvito
82	10° 57' 18.6660" N	74° 54' 25.3584" W	Leucaena
83	10° 57' 18.6012" N	74° 54' 25.3260" W	Silvadero
84	10° 57' 18.5256" N	74° 54' 25.2828" W	Leucaena
85	10° 57' 18.4104" N	74° 54' 25.2936" W	Uvito
86	10° 57' 18.3924" N	74° 54' 24.9912" W	Silvadero
87	10° 57' 18.3384" N	74° 54' 24.9660" W	Silvadero
88	10° 57' 18.3204" N	74° 54' 24.7536" W	Leucaena
89	10° 57' 18.0792" N	74° 54' 24.7464" W	Uvito
90	10° 57' 18.0252" N	74° 54' 24.7464" W	Uvito
91	10° 57' 17.7948" N	74° 54' 24.7932" W	Guacamayo
92	10° 57' 17.6148" N	74° 54' 25.0056" W	Uvito
93	10° 57' 17.7480" N	74° 54' 25.0406" W	Guacamayo
94	10° 57' 17.6957" N	74° 54' 24.8764" W	Uvito
95	10° 57' 17.7076" N	74° 54' 24.7469" W	Trupillo
96	10° 57' 17.7081" N	74° 54' 24.5665" W	Guacamayo
97	10° 57' 17.8054" N	74° 54' 24.6907" W	Aromo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

98	10° 57' 17.6866" N	74° 54' 24.5035" W	Aromo
99	10° 57' 17.6791" N	74° 54' 24.3499" W	Bicho bombito
100	10° 57' 17.7441" N	74° 54' 24.2473" W	Uvito
101	10° 57' 17.8596" N	74° 54' 24.3108" W	Bicho bombito
102	10° 57' 17.8884" N	74° 54' 24.4116" W	Silvadero
103	10° 57' 17.9028" N	74° 54' 24.4224" W	Trupillo
104	10° 57' 18.7272" N	74° 54' 24.6600" W	Leucaena
105	10° 57' 18.7704" N	74° 54' 24.5700" W	Leucaena
106	10° 57' 19.1340" N	74° 54' 24.3108" W	Leucaena
107	10° 57' 19.0836" N	74° 54' 24.2388" W	Leucaena
108	10° 57' 19.0332" N	74° 54' 24.1992" W	Leucaena
109	10° 57' 19.0332" N	74° 54' 24.1992" W	Leucaena
110	10° 57' 18.9972" N	74° 54' 24.0768" W	Leucaena
111	10° 57' 19.3176" N	74° 54' 24.9120" W	Leucaena
112	10° 57' 19.2960" N	74° 54' 24.9804" W	Leucaena
113	10° 57' 19.7604" N	74° 54' 24.7644" W	Leucaena
114	10° 57' 19.7244" N	74° 54' 24.6672" W	Leucaena
115	10° 57' 19.7388" N	74° 54' 23.9400" W	Leucaena

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, deberá reponer trescientos cuarenta y cinco (345) unidades arbóreas nativas de la zona, con altura promedio igual o mayor de 100 centímetros de longitud, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Los árboles para reponer, deben contar con una altura igual o mayor a 1,0 m y deben estar en buen estado fitosanitario, y pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.
2. Realizar la siembra en el área de influencia de la obra, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización de los respectivos municipios). Asimismo, que en el lugar de siembra se garantice su permanencia; no se presenten factores desfavorables (redes o tuberías de servicios públicos, obras de infraestructuras), para que las raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos, por debajo de pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan; las copas no friccionen con techos, paredes u otro tipo de estructuras. También, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la CRA mediante la Resolución N° 87 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

3. El material vegetal (plántulas) a sembrar debe proceder de viveros certificados, para que se garantice la legalidad de su procedencia, así como la calidad fitosanitaria, el rendimiento y la longevidad.
4. El periodo de mantenimiento durante tres (3) años se deberá ajustar dependiendo de las especies que finalmente sean seleccionadas para la siembra. En cualquier caso, no podrá ser inferior a tres años, los individuos plantados deberán alcanzar un **DAP** igual o superior a 10 cm, una altura igual o superior a 3 metros y adaptarse a las condiciones ambientales de la zona.
5. Utilizar insumos agrícolas de tipo orgánico o biológicos, para garantizar que sean amigables con el medio ambiente y se eviten afectaciones a la salud del ambiente, las plantas y los animales. Asimismo, utilizarlos de acuerdo al cronograma y, principalmente, según los requerimientos o necesidades de los especímenes sembrados.
6. Entre los insumos a utilizar se propone la aplicación de hidrotenedor, fertilizante, abono, entre otros productos amigables con el medio ambiente, para lo cual, se considera que se deberá tener en cuenta que estos estén certificados por el ICA y que se sigan las indicaciones de su uso.
7. Para el seguimiento de los individuos arbóreos sembrados, estos deben ser inventariados (especie, medidas dasométricas) y georreferenciados, de modo que se puedan atender sus requerimientos, información que se debe suministrar a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: La sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, deberá tener en cuenta para las actividades de tala y asistencia técnica lo siguiente:

1. Ser realizada por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
2. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
3. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda o tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
4. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
5. Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
6. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área de desarrollo del proyecto, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
7. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de poda o tala. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma y con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, para que atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

8. No comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal (poda o tala), debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
9. La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
10. Para el seguimiento de las actividades de aprovechamiento (tala o poda) y reposición forestal (siembra), la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, su representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas. El cual deberá ser remitido a la C.R.A. como máximo a los sesenta (60) días después de la ejecución de las actividades objeto de seguimiento.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 822 del 26 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el lugar donde se realizará el aprovechamiento forestal, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (**COP \$2.834.389**), por concepto de cobro de seguimiento ambiental a la anualidad correspondiente 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018 y 157 de 2021, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1 estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, CON NIT 901.273.633-1 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BODEGA MEGAFABRY FRUSELVA”, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, DISTRITO DE BARRANQUILLA– ATLÁNTICO”

facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N.º 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO OCTAVO: la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

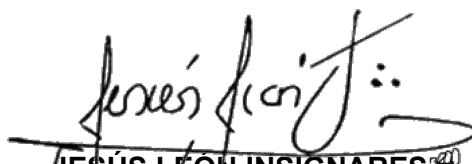
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FRUSELVA COLOMBIA S.A.S, con Nit 901.273.633-1, de conformidad en el Artículos 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, 27.ENE.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES ⁴⁰
DIRECTOR GENERAL MYHL

Proyectó: María José Mojica – Asesora Ext. de Dirección
Revisó: Javier Restrepo Vieco – Subdirector de Gestión Ambiental
Vobo Juliette Sleman Asesora de Dirección *Uk.*